

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, en aplicación del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la decisión de la Comisión Europea comunicada mediante escrito de 3 de enero de 2013, nº H4/JN/Ref.t13.000011, por el que se informaba a la demandante de que no examinaría la solicitud de la demandante de que se le reconociera el estatuto de empresa que opera en condiciones de economía de mercado, presentada con arreglo al artículo 2, apartado 7, letra b), del Reglamento del Consejo nº 1225/2009, en el marco del procedimiento antidumping relativo a las importaciones de módulos fotovoltaicos en silicio cristalino y sus componentes esenciales originarios de la República Popular China, incoado el 6 de septiembre de 2012 (AD 590).
- Declare la inaplicabilidad, por lo que respecta a la demandante en el marco de la presente demanda, en virtud del artículo 277 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, del Reglamento (UE) nº 1168/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 344, p. 1).
- Condene, en consecuencia, a la Comisión y a las eventuales partes coadyuvantes a cargar con la totalidad de las costas.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo idéntico al invocado en el marco del asunto T-143/13, Zhejiang Heda Solar Technology/Comisión.

**Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2013 — España/Comisión**

(Asunto T-148/13)

(2013/C 123/45)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Reino de España (representante: S. Centeno Huerta)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la convocatoria de la oposición general EPSO/AST/125/12-Asistentes (AST 3), y

— condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

España impugna la convocatoria de oposición arriba mencionada al amparo del artículo 263 TFUE por vulneración de los artículos 22 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 342 TFUE, 1 y 6 del Reglamento nº 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 43, p. 650), 1 quinquies y 27 del Estatuto y por vulneración de la doctrina establecida en la sentencia dictada en el asunto C-566/10 P, Italia/Comisión.

En apoyo de su recurso, el Estado demandante alega que la convocatoria impugnada:

- Trata de forma discriminatoria a los candidatos cuya primera lengua no sea el inglés, francés o el alemán.
- No justifica objetivamente y de forma concreta la limitación del número de lenguas teniendo en cuenta los puestos de trabajos convocados. No basta, a este respecto, una remisión general al interés del servicio.
- No garantiza el cumplimiento del objetivo de que se seleccione a los candidatos que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad.
- Vulnera el principio de proporcionalidad, al no garantizar un equilibrio entre la eficacia del servicio y el respeto al principio del multilingüismo de la Unión.

**Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2013 — España/Comisión**

(Asunto T-149/13)

(2013/C 123/46)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Reino de España (representante: S. Centeno Huerta)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la convocatoria de la oposición general EPSO/AST/126/12-Asistentes (AST 3), sector investigación, y
- condene en costas a la Comisión Europea.